

ACTORES NO ESTATALES Y VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS. EL CASO LATINOAMERICANO.

Cristián Garay Vera¹

¹ Investigador Asociado del Instituto de Estudios Avanzados, IDEA, USACH.

SUMARIO:

- 1.- Introducción
 - 2.- El reductivismo y un ejemplo: el Informe Rettig
 - 3.- Casos estudiados por la Comisión Rettig
 - 4.- Violaciones cometidas por actores no gubernamentales
 - 5.- El esfuerzo colombiano
- Bibliografía

1.- Introducción

El concepto antiestatalista de los Derechos Humanos ha sido en la región un gran obstáculo para su adecuada protección. En efecto, obedeciendo a una concepción radical de derechos contra el Estado, que provienen de la experiencia anglosajona y no propiamente europea continental o latinoamericana, se ha ido extendiendo la percepción que los únicos sujetos de provocar su violación son los Estados a través de, sus órganos y sus funcionarios. Esto es explicable si se recuerda que en la teoría y práctica política anglosajona el objeto preferente de la contención ciudadana son los actos del Estado y sus funcionarios.

Sin embargo, tal concepto no es enteramente útil ni exhaustivo en lo referido a su protección. La tradición, si así se la puede denominar, de un jacobinismo revolucionario, como un elemento opresivo y desde abajo ha llevado a la desprotección de los actos contra las personas emanados de elementos no estatales. Esta ausencia se ha traducido en una visión unilateral acerca de qué son las violaciones de los derechos humanos, entendidas solamente como las que efectúan agentes del Estado y qué agentes pueden provocarlas.

Estas notas a continuación presentan una crítica a esas visiones reductivistas y sobre la experiencia latinoamericana, pródiga en secuestros, asesinatos y robos hacia particulares o agentes del estado por actores no gubernamentales –sean estos partidos, grupúsculos terroristas o asociaciones clientelísticas de menor consistencia política-, reflexiona sobre la necesidad de aplicar todo el peso de las normas sobre estos actores que, a veces son presentados como un “mal necesario” en los procesos históricos e incluso como interlocutores válidos por la Unión Europea en tratativas de paz².

2.- El reductivismo y un ejemplo: el Informe Rettig

² Esto es válido por ejemplo para la acreditación de los guerrilleros colombianos, por varios gobiernos europeos, en el marco su gira por el Viejo Continente y el frustrado proceso de pacificación impulsado por el Presidente Pastrana durante 1999 y que se ha paralizado en noviembre de 2000 por decisión de la guerrilla al argumentar que el Gobierno no perseguía a los paramilitares y estaba fraguando un plan con Estados Unidos para la intervención en el país.

Sirva como ilustración el concepto que emana del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación –en adelante Informe Rettig por su presidente- que manifiesta que por “Derechos Humanos” se entiende, de acuerdo al Decreto que dio vida a la Comisión:

“... las más graves violaciones, las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezcan comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos”³.

Sin embargo, convengamos, esta última acepción resulta notablemente postergada en el Informe. De hecho cuando se llega al acápite de ¿quiénes violan los derechos humanos?, se afirma con convicción que

“Un mismo hecho ilícito, cometido por un funcionario del Estado puede caracterizarse de distintas maneras, sin contradicción. Por ejemplo, si en el contexto de un conflicto armado de carácter interno, un uniformado tortura a un prisionero, el hecho puede caracterizarse como un delito, porque Así está tipificado en la ley. También puede caracterizarse como violación de derechos humanos, porque transgrede, precisamente, normas de distintos pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos. Finalmente, puede caracterizarse como violación de las normas de Derecho Internacional Humanitario, que expresamente prohíben tal conducta en situaciones de conflicto armado”⁴.

Sin embargo dicha unanimidad no es tal cuando se trata de apreciar actos guerrilleros frente al estado. Aunque la Comisión Rettig califica la discusión de “punto (...) puramente académico”⁵, lo cierto es que la definición está en el orto de la ampliación o no de la figura a los actores no

³ **Informe de la Comisión nacional de Verdad y Reconciliación** (en adelante **Informe Rettig**), Santiago de Chile, 1991, I, p.15. Se privilegia este informe como modelo o paradigma de otros similares como el argentino y sudafricano, este último inspirado directamente en el chileno tras el fin del *apartheid*. En el caso del argentino, que también usaremos ver **Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas**, Seix Barral / Eudeba, Barcelona, 1985, 1era edición española. Esta Comisión, la primera de las latinoamericanas la presidió el escritor Ernesto Sábato.

⁴ Informe Rettig, I, pp. 17-18.

⁵ Informe Rettig, I, p.18. Ciertamente no tiene nada de “académico” discernir si hay responsabilidades de lesa humanidad en los actores no estatales, pues al decidirse por su minusvaloración el Estado de Chile inhibe la persecución judicial de estos hechos, como en los hechos sucedió (las víctimas de la oposición izquierdista no han sido siquiera compensados por el estado chileno) estableció en cambio un mecanismo de reparación para los asesinatos atribuidos al Gobierno Militar, incluso aquellos en que no había un antecedente concluyente. Asesinatos de particulares como el del comerciante Salinas fueron indultados por el Presidente Aylwin y extrañados a España. Salinas aparente ni siquiera aparece en las listas “oficiales” del Informe Rettig. Caso distinto del de Simón Yévenes, dirigente de la UDI, asesinado por un miembro del FMR el 2 de abril de 1986, ver ob. Cit., II, p.457.

estatales. Y ello es resuelto de manera poco convincente en la Comisión a favor de la primera tesis, cuando se manifiesta que

“A juicio de la Comisión, estas razones explican que el Decreto que la creó califique de violaciones a los derechos humanos no solo ciertos actos cometidos por agentes del estado, sino que también otros perpetrados por particulares que actúan bajo pretextos políticos”⁶.

Esta concepción lleva a aberraciones en la descripción de los asesinatos por parte de la entonces oposición política: bajo el rótulo de MARIO MARTINEZ VARGAS, se encuentra la siguiente descripción

“Muerto. Santiago, septiembre de 1975.

“Mario Martínez de 48 años de edad, estaba casado y tenía tres hijos. Era Sargento 1° de Carabineros y estaba asignado a la 30ª Comisaría de Radiopatrullas. Tenía 24 años de servicio.

“Murió el día 11 de septiembre de 1987 cuando el radiopatrulla en que viajaba fue alcanzado por el estallido de un aparato explosivo, *colocado por un grupo de particulares que actuaba bajo pretextos políticos*, en la intersección de Avenida Club Hípico con Departamental. El sargento Martínez quedó gravemente herido y murió en el trayecto hacia el hospital”⁷.

Decimos que esta interpretación es una aberración, ya que colocar una bomba implica una infraestructura, planificación, financiamiento y objetivos políticos y militares propio de una acción “terrorista” y no de actuaciones particulares con “pretexto político”, que en todo caso serían grupales y no individuales ni menos espontáneos como parece sugerir el texto. Ello puede explicar que tras 1990 fueron indultados numerosos delincuentes terroristas, incluso hechores de asesinatos, por el Presidente de la República en uso de su facultad de amnistiar políticamente los delitos y los fallos de la justicia.

Resulta curioso que sea un analista, Pedro Varas Lonfart, quien presente información mucho más detallada sobre estos actos. En su libro **Chile: objetivo del terrorismo** (1988) hace un seguimiento minucioso de atentados y víctimas civiles y militares. Aleatoriamente elegiremos algunos civiles:

16-XII-1980. Asesinato por el FMR del cuidador de autos Manuel Espinoza Bravo en asalto a sucursal del Banco de Chile.

⁶ Informe Rettig, I, p.19.

⁷ Informe Rettig, II, p.241.

28-XII-1980 Asesinato del MIR del estudiante de Derecho Roberto Rojas Alvarez en su domicilio en Renca.

20-VI-1984 Asesinato del maquinista del tren expreso N. 507 Santiago-Linares, Juan Francisco Avila G.

Esto no obsta que se podría corregir mucho más, así por ejemplo, quien suscribe fue víctima de un atentado terrorista consignado el 19-XII-1984 como explosivo en Marín esquina Carmen, frente al cuartel del Grupo Móvil de Carabineros en que fueron heridas 4 personas: María Wilking, Olga Pérez González, Petronila Fernández, y Marianela Díaz. Tal información es incompleta, pues a los días del atentado murió uno o dos de los heridos, según información que me parece apareció en el diario La Tercera. Asimismo, el analista yerra cuando dice que fue una explosión o explosivo, pues eran dos una de tipo cazabobos y otra de mayor poder explosivo.

Por ello me parece que las imputaciones al Estado son brutalmente unívocas:

(Claudio Venegas y Eduardo Aliste González) "... sus desapariciones son de responsabilidad de agentes del Estado, específicamente de la DINA, en violación de sus derechos humanos" (II, p.570)

(Gastón Cifuentes Norambuena) "...la víctima fue objeto de violación a los derechos humanos imputable a agentes estatales, quienes la (sic) hicieron desaparecer" (II, 571).

(Juan Aniceto Meneses) "... su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos" (II, 582).

Nótese que en los reportes anteriores la expresión "violación de derechos humanos" no se reproduce y contradice lo afirmado en su introducción que reclama una visión más amplia de las violaciones a los derechos humanos.

Las consecuencias de esto son sin duda graves. La imprecisa descripción del grupo terrorista y político desnaturaliza las responsabilidades políticas y penales a los continuadores o herederos de esa agrupaciones políticas, especialmente al Partido Comunista, que respaldó y organizó la lucha armada, con lo cual el Informe Rettig se vuelve un testimonio exculpatario de tales hechos, grupos y personas. Esto puede tener varias explicaciones. Una de ellas es la convicción no expresada que la lucha contra el Gobierno Militar era legítima y las muertes parte necesaria del proceso. Otra es que en la Concertación aparecen elementos cercanos a la izquierda marxista como parte de la coalición. La tercera es que simplemente no se consideran como violaciones a los derechos humanos la supresión de la vida ni de la integridad humana cuando son cometidas por actores no gubernamentales que parece ser la que realmente opera en este caso según la alusión al tema "académico" de quién comete las violaciones a los derechos humanos, ya que los redactores tenían

en mente que los únicos violadores per se eran los agentes del Estado, ya fuese por voluntad propia o por subordinación.

Esta división tiene una gravedad incalculable, pues en los actos realizados por “particulares” bajo “pretextos políticos” resultan un hecho de menor fuerza que los “horrores” realizados por “funcionarios del Estado” bajo una planificación represiva. Y más aún. Menos cuando en su tipificación la propia Comisión reconoce contradictoriamente que en varias ocasiones, pese a la idea que los derechos humanos debían ser cautelados por el Estado y los actores políticos, se había procedido de otro modo porque el anterior concepto “no significa proclamar una validez general de esa interpretación más amplia ni desconocer la fuerza de las razones por las cuales prevaleció, en su oportunidad, un empleo restringido del término”⁸.

Esta percepción se ratifica, cuando la Comisión enumera los delitos y los califica con relación a las víctimas como de:

- desaparición forzada,
- ejecución
- uso indebido de la fuerza con resultado de muerte
- abuso de poder con resultado de muerte (“sí el Estado ha condonado el hecho o facilitado su impunidad”),
- tortura.
- “Atentados contra la vida, con resultado de muerte, cometidos por particulares, bajo pretextos políticos, incluyendo actos de terrorismo indiscriminado y selectivo, así como otros atentados”⁹

El informe **Nunca Más** (1984), solicitado por el Presidente argentino Raúl Alfonsín en diciembre de 1983 y entregado el 20 de septiembre de 1984 ni siquiera se planteó el dilema:

“...a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el

⁸ Informe Rettig, I, p.19. La Comisión avanza en sus dudas cuando más adelante expresa que si bien adhiere a esa concepción más amplia y no puede aceptar que los crímenes del Estado justifiquen la violencia terrorista “que se cometan bajo motivos o pretextos políticos” tampoco acepta que puedan explicar la violencia represiva pues “el hecho de que el monopolio de la fuerza pública que detenta el Estado se emplee para violar los derechos de las personas es de una gravedad singular”, id., p.19. En suma, siempre en la Comisión se privilegió la responsabilidad del Estado y nada se hizo en relación a las víctimas de la acción opositora, ya no las de las FF:AA, sino la de personas comunes o la dirigentes políticos de derecha.

⁹ Informe Rettig, I, p.25

poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos”¹⁰.

“...los derechos humanos fueron violados en forma orgánica y *estatal* por la represión de las Fuerzas Armadas”¹¹.

Es cierto por otro lado, que la Comisión se creó, a diferencia de la chilena, para esclarecer las desapariciones forzadas de personas, y que como la misma Comisión afirma no se creó para esclarecer el terrorismo subversivo sino de los secuestros forzados con asesinato, lo que no obsta que esta omisión influya negativamente en su concepción global de los Derechos Humanos.

Esta sola descripción da una idea del imperio de la noción restrictiva, ya que separa las ejecuciones, torturas y desaparición forzada, de actos formalmente idénticos realizados por fuerzas irregulares. Tales como torturas, asesinatos, secuestros, robos con resultado de muerte (“Expropiaciones”), etc. Consecuentemente los datos se encuentran separados y en ellos, indudablemente, la extensión del informe se inclina notoriamente por estos. Por lo demás, por contraste con la abundancia de información respecto de presuntos responsables y circunstancias de las violaciones realizadas por agentes del estado, hay una pobreza evidente en la información dedicada los particulares y agentes del estado caídos por actos de entes terroristas como el MIR, el FMR, el Movimiento Lautaro, el Partido Comunista¹² y otros.

Aún más, no se contienen datos de organigramas, planificaciones ni sujetos en la estructura que pudieran ser identificados. En el caso más evidente, la vinculación criminal entre el PC chileno, el FMR y las policías políticas de Alemania Democrática, Cuba y la KGB soviética, simplemente se pasan por alto pese a la multitud de evidencias¹³. La información referida a estas muertes se efectúa en una nebulosa y hasta se puede llegar a la convicción errada que se trata de actos espontáneos, de política descontrolada o hechos sin hilación alguna con directivas políticas previas.

Además del porcentaje de los atribuidos a agentes del estado y de los hechos bajo “pretextos políticos” están los que se atribuyen a las “víctimas de la violencia política”, que “Solo tienen en

¹⁰ Nunca más, p.7.

¹¹ Nunca más, p.8. El subrayado es nuestro.

¹² De acuerdo al Informe Rettig es la organización que con el MIR propugnó el terrorismo y por ese motivo el Informe lo contempla dentro de los violadores de derechos humanos, aunque se expresa que “la tesis comunista acentuaba mucho más lo que denominaba “lucha de clases” por sobre el violentismo de acciones selectivas” (como el MIR). Ver Informe Rettig, II, p.604.

¹³ Durante la Cumbre Iberoamericana realizada en noviembre de 2000 en Centroamérica Fidel Castro reconoció su apoyo a grupos terroristas al comentar la desclasificación de la CIA sobre Chile y los testimonios que hacían ver tal vinculación.

común el estar inmersos en una realidad de confrontación política aguda”¹⁴. Estos son agrupados en esa categoría porque la Comisión careció de convicción sobre la motivación política inmediata de sus muertes y los atribuye a un contexto de violencia, en el cual los hechores como las víctimas carecen de un lazo de intencionalidad.

Esto hay que tenerlo en cuenta, cuando de las 2.920 víctimas que consiga el Informe un cierto porcentaje se debieron a personeros de la oposición armada, de cuyas actividades, planificación y delitos nada se dice, entendiéndose que se trata de acciones “espontáneas”, “privadas”, sin estructura o planificación, cuando en verdad eran acciones que buscaban consecuencias, obedecían a criterios políticos previos que se materializaban en selección de blancos, etc. Ello permite, a su vez, que esa estructura se pueda sustraer a acciones judiciales, pese a las pruebas documentales que –por ejemplo- los archivos de la ex RDA proporcionaron de su complicidad en estrategias insurreccionales terroristas.

Por otra parte la evidencia empírica es abrumadora. Juraj Domic, soviólogo, dice en que durante el Pleno Nacional de enero de 1985 el informe del Comité Central sostenía la necesidad de apoyar al FMR, “promover su crecimiento, consolidarles”, darles “dirección, instrucción y apertrechamiento (...) Las células del partido deben impulsar el crecimiento de las Milicias Rodriguistas”¹⁵.

3.- Casos estudiados por la Comisión Rettig

Categoría	Número de casos (muertes)
Víctimas de agentes del estado o personas a su servicio	1.068 asesinados + 957 desaparecidos
Víctimas de particulares actuando bajo pretextos políticos	90
Víctimas de la violencia política	164

Fuente: Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, II, p.883.

4.- Violaciones cometidas por actores no gubernamentales

Recientemente Sendero Luminoso en Perú y la narcoguerrilla en Colombia han puesto de relieve la insuficiencia de este concepto. *Para describirlo conceptualmente podríamos afirmar que se trata de*

¹⁴ Informe Rettig, II, p.709.

¹⁵ Juraj Domic, **Política militar del Partido Comunista de Chile**, Santiago, 1988, p.175.

violaciones a los derechos humanos y no de violencia (política) como parece creer la Comisión Rettig. Es que hablamos de una diferencia trascendental, ya que entraña el concepto de una red o asociación ilícita destinada a cometer crímenes en la triología de asesinar, secuestrar y robar y de manera sistemática añadiríamos, que es muy distinto de un crimen, robo o secuestro aislado, ejecutado por persona o personas no vinculadas entre sí y sin un plan preciso de acceso al poder o de contestación a éste.

En suma podríamos decir que los actores no estatales podrían convertirse en un colectivo susceptible de inculpación cuando caen en la categoría de asociación ilícita, entendiéndose por esta cuando los fines son obtener cambios políticos mediante el asesinato, el secuestro y el robo, actividad esta última no incluida de suyo en los DD.HH. pero esencial para acceder al financiamiento cuando no hay "subsidios" o aportes de otros Estados¹⁶.

En segundo lugar se trata de un fenómeno masivo, no particularizado, que incluso encuentra soportes en la población civil y en ciertos sectores del Estado también. Se verifica sobre una destructiva guerrilla tanto urbana como rural, sostenida sobre el MRTA y Sendero Luminoso con matanzas indiscriminadas de campesinos y profesionales, asesinatos selectivos, extorsión, secuestro, separación forzada de niños de sus familias e inclusión en milicias, torturas, etc. Simon Strong, un especialista en el tema, calculaba a comienzos de los 90 en 25.000 las muertes, 100.000 familias desplazadas, 2,000 torres de alta tensión destruidas y pérdidas por 22 mil millones de dólares¹⁷.

El caso colombiano es infinitamente más grave, ya que se cuentan entre los procedimientos de las FARC, el ELN y otros menores (sin contar con los paramilitares de la Autodefensa) la extorsión y asesinato, el secuestro sistemático, el enrolamiento de niños, el asesinato religioso, la persecución religiosa, el robo, la financiación con narcotráfico, las torturas, las crueldades con los prisioneros y muertos (decapitación, etc). Solo durante 1999 las guerrillas asesinaron 910 personas, los paramilitares de derecha otras 743 y se forzó al desplazamiento de otras 1800¹⁸. La guerrilla destruyó 117 pueblos y ha impuesto expropiaciones forzadas en el área "desmilitarizada" entregada por el proceso de paz.

¹⁶ Esto no implica que no los hubiera: Cuba, la ex URSS, Libia, ciertos estados árabes, etc., entran en esta categoría.

¹⁷ Ver Simon Strong, Sendero Luminoso, Emecé, Buenos Aires, 1993 y mi artículo "Sendero Luminoso" en revista *Razón Española* N. 80, Madrid, noviembre-diciembre de 1996, pp.313-332.

¹⁸ Material irrefutable en Colombian National Army (hay versión castellana), *Guerrillas and illegal self-defense groups Guilty of genocide*, Bogotá, 40 pp.

Estos actos, no solo constituyen violaciones al Derecho Internacional Humanitario¹⁹, sino también actos contra los Derechos Humanos, que en casos de organismos de promoción de éstos han sido reducidos a la crítica de los procedimientos judiciales y represivos destinados a reducir la actividad de estos grupos insurgentes²⁰.

En principio dicha restricción se debía más que nada a la idea que dichos movimientos violaban el Derecho Internacional Humanitario, pero las pruebas de reclutamiento de menores, extorsión y criminalidad política, secuestros, asesinados selectivos e intimidatorios, abren una comprensión más amplia y cercana al tema de los Derechos Humanos.

5.- El esfuerzo colombiano

Manuel Marulanda, "Tirofijo", líder de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) respondió a la pregunta de El Tiempo de Bogotá ¿hay que humanizar la guerra? así:

*" -Humanizarla es acabarla. Que le vamos a humanizar, si la guerra no tiene nada que humanizar, qué le quitamos"*²¹. Ante la siguiente consulta, ¿cuándo va a terminar el reclutamiento de menores?, el dirigente responde:

*"-Cuando termine la confrontación, antes no, porque nosotros tenemos una norma que dice que de la edad de 15 en adelante reclutamos"*²².

Esta posición es de suyo explicativa para entender el lazo entre el terror y la actividad política, es decir entre el crimen y el proselitismo. Politológicamente una dimensión aplicada para comprender esta realidad ha sido el uso del concepto de "violencia no estatal"²³.

No distinto fue el caso de Sendero Luminoso, quien además inducía a la denuncia de los padres por sus hijos y su ejecución subsiguiente en sus campañas en la Sierra. Por otro lado hay que recordar las magnitudes del fenómeno. En Perú, la acción terrorista originó 25.000 muertos pero a la fecha se encuentra estancada por el indudable éxito antisubversivo de Fujimori. En cambio en Colombia

¹⁹ A diferencia de otros casos es evidente que la violación del DIH ha sido el eje del debate en Colombia, incluso mucho más que la violación de Derechos Humanos. Véase por ejemplo a Alejandro Valencia Villa, La humanización de la guerra. Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado en Colombia, Bogotá, 1991.

²⁰ Una experiencia similar se ha vivido en España con el apoyo en octubre de 2000 de la dirigente de las Madres de Mayo argentina (Bonafide) y de su organización a las "víctimas" de ETA ante el Estado español, en su intento por depurar étnicamente el llamado "País Vasco".

²¹ El Mercurio, Santiago de Chile, 31-I-2000, p. A 7. "Tirofijo: "Humanizar la guerra es acabarla"".

²² El Mercurio, Santiago de Chile, 31-I-2000, p. A 7. "Tirofijo: "Humanizar la guerra es acabarla"".

²³ Por ejemplo Román Ortiz en "Amenazas transnacionales a la seguridad, tecnología e ingobernabilidad: el caso de Colombia", Ponencia presentada al IV Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Granada (España), 30-IX al 2-X de 1999, utiliza este concepto para demostrar los factores de su incremento en la guerra civil perpetrada por los actores en conflicto en Colombia.

la situación no ha hecho sino empeorar y la cifra de muertos ha ido aumentando entre 1975 y 1995 de forma considerable, de modo que el número de homicidios anuales en el país pasó de 4.455 a 25.398. “De ellos el número de víctimas directamente vinculadas con el conflicto político que enfrenta a guerrillas, paramilitares y fuerzas de seguridad pasaron de 49 a 336”²⁴.

La naturaleza de los crímenes en Colombia está graficada por el funcionario de Naciones Unidas y Alto Comisionado Andres Kompass,

“-Cuando terminemos el informe anual de 2000 vamos a poder precisar una estadística, pero en términos muy generales se puede decir que los paramilitares son los que cometen la mayor cantidad de masacres contra la población indefensa, mientras la guerrilla comete más actos como secuestros, ataques indiscriminados a poblaciones civiles y reclutamiento forzado de menores o de indígenas”²⁵.

Por ese motivo el Gobierno colombiano ha elevado una propuesta para juzgar con la misma intensidad los actos de los grupos no estatales dentro de la categoría de violaciones a los Derechos Humanos y dotar a la legislación la misma imprescriptibilidad que se aplica al Estado.

Esta estrategia no ha sido conducida sin confusiones y errores. Así por ejemplo el Ministro del Interior, Humberto de la Calle, en un foro denominado “Estado de la nación” organizado por la Universidad de Rosario (Colombia) sustentó la tesis que la comunidad internacional²⁶ estaba pronta a castigar los delitos de lesa humanidad:

“Me parece que no están suficientemente advertidos los grupos violentos en Colombia de que las masacres, la motosierra y las barbaridades que están ocurriendo aquí, clasifican dentro de la doctrina Pinochet”²⁷.

Digo camino plagado de confusiones, pues la *sui generis* alusión al procesamiento del ex Presidente de Chile es extemporánea²⁸, ya que en el caso *colombiano y eso es lo distintivo de otros*

²⁴Román Ortíz, “Amenazas transnacionales a la seguridad, tecnología e ingobernabilidad: el caso de Colombia”, Ponencia presentada al IV Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Granada (España), 30-IX al 2-X de 1999, p.2.

²⁵El País, Cali (Colombia), “Anders Kompass alerta sobre el deterioro de los derechos humanos en Colombia”, 15-X-2000.

²⁶ La aseveración del Ministro no es del todo infundada, pues el Alto Comisionado de Naciones Unidas, Anders Kompass, en octubre de 2000, hizo mención del agotamiento de la paciencia internacional con respecto a la violación del DIH por “las organizaciones armadas ilegales”. Kompass expuso la tesis que el respeto del DIH era base de los derechos humanos y del proceso de paz, El País, Cali, “Anders Kompass alerta sobre el deterioro de los derechos humanos en Colombia”, 15-X-2000. Del mismo se pronunció el Jefe de la Oficina de Asuntos Andinos del Departamento de Estado de EE.UU., Phillip Chicola, ver El País, Cali, “EE.UU. urge por acuerdo humanitario”, 19-X-2000.

²⁷ El País, Cali (Colombia), “Justicia internacional podría intervenir en Colombia: De la Calle”, 28-IX-2000.

*casos y un modelo para el análisis de otras experiencias latinoamericanas, se trata de violaciones a los derechos humanos de actores no estatales, precisamente fuera de la tipificación “tradicional” sobre derechos humanos. Peor aún, el Ministro de la Calle invocó como solución el “nuevo intervencionismo, al amparo de los derechos humanos en los asuntos que atentan contra el Derecho Internacional Humanitario”*²⁹ en vez de hacerlo sobre los derechos humanos propiamente dichos (genocidio por una parte y tortura, tratos degradantes y crueles por la otra) que constituyen la esencia de esa intervención o injerencia humanitaria³⁰. De modo que la tesis del Ministro que cualquier juez en cualquier parte del mundo podría iniciar procesos contra los líderes de la FARC resulta incongruente con los hechos relatados. Aún más sostengo la tesis que las violaciones del DIH tienen menor jerarquía y ello se vio, por ejemplo, en las constataciones de estas por la OTAN en Kosovo que fueron informadas y desechadas por el Tribunal de la Haya ante la reclamación de la República Federal de Yugoslavia y no consideradas –como cree el Ministro- como delitos de lesa humanidad, imprescriptibles, etc, etc³¹.

²⁸ En todo caso no es una confusión exclusiva del Ministro de la Calle, en el libro coordinado por Francisco Leal Buitrago, editor, *Los laberintos de la guerra. Utopías e incertidumbre de la paz*, TM Editores / Universidad de Los Andes, Facultad de Humanidades, Bogotá, abril de 1999, primera reimpression, se da una idea similar e igualmente errónea de parte del articulista Juan Gabriel Tokatlian, en su colaboración intitulada “Acerca de la dimensión internacional de la guerra y de la paz en Colombia: conjeturas sobre un futuro incierto”, donde afirma que con la creación del Tribunal Penal Internacional en 1998 “no sería descartable que el caso colombiano llegue a convertir en uno en que la comunidad de naciones decida intervenir para juzgar los crímenes de lesa humanidad que se ocultan, desconocen o se dejan de castigar en el país (No está demás tener en cuenta lo que le aconteció recientemente al dictador chileno Augusto Pinochet en Londres y la solicitud de su extradición a España por parte de un juez de ese país con el argumento principal de que los crímenes de lesa humanidad y los genocidios no prescriben en el tiempo ni tienen una territorialidad exclusiva para su juzgamiento)”, p. 266.

²⁹ El País, Calí (Colombia), *“Justicia internacional podría intervenir en Colombia: De la Calle”*, 28-IX-2000.

³⁰ Por lo demás, la esencia del procesamiento del ex Presidente Pinochet no es la violación del DIH sino de los derechos humanos. En el caso colombiano hay consenso en que el DIH ha sido violado porque hay un enfrentamiento bélico de magnitud, pero es otra cosa. Por ello sostengo la presencia de estas confusiones en la mente del Ministro. En el folleto del Ejército colombiano antes citado se habla de genocidio, pero me parece que no es pertinente, ya que la diferencia ideológica no responde a la definición de grupo nacional diferente que exige la definición de 1948, tomada del Holocausto y que se puede refrendar en el Tribunal *ad hoc* para conocer de las matanzas en Africa entre tutsis y hutus y que han dado como resultado la condena a perpetua de un Primer Ministro.

³¹ En el caso de Kosovo el informe de dos ONG (Human Rights Watch y Amnesty International) sobre las trasgresiones de la OTAN y por consiguiente de la ONU como heredera de esta operación militar no ha tenido efecto alguno, pese a que el más evidente es que los líderes de los países involucrados deberían haber sido siquiera investigados. En el caso de Colombia se han verificado trasgresiones sistemáticas del DIH; por ejemplo de tres artículos de los Protocolos Adicionales de Ginebra cuando guerrilleros asesinaron a combatientes heridos que eran asistidos por personal médico, provocando la autoexclusión del Comité Internacional de la Cruz Roja por la ausencia total de garantías. Ver El País, Calí, *“Misiones humanitarias, en la mira de los violentos”*. La actuación contraria a los organismos internacionales se ve en la crítica que la propia Amnistía Internacional hizo al ELN por el secuestro de tres funcionarios de la OEA, entre ellos un chileno, y un colombiano. *Comunicado de Amnistía Internacional, del 24 de octubre de 1997*.

De todas maneras, mayor claridad tuvo el Fiscal General de la Nación, Alfonso Gómez Mendez, cuando en marzo sentenció que la guerrilla sería inculpada de "crímenes de guerra" que no pueden ser indultados y estarían bajo jurisdicción de cortes internacionales de justicia³².

En efecto, lo único que podría sustituir esta falencia es la ampliación del concepto de derechos humanos a todo grupo que planifique actos de tipo genocida o crueles. No siempre el concepto de genocidio se puede utilizar como sinónimo de muertes políticas, por grandes que ellas sean. Los estudios de *El libro negro del Comunismo* encabezados por un grupo de estudiosos franceses, comprueban pese al uso del concepto de genocidio para las matanzas políticas que los crímenes del comunismo no califican en esta categoría salvo casos muy especiales (p.e. los sandinistas y los indios miskitos).

La presentación internacional de una tipificación solucionaría este problema, a la vez que permitiría encuadrar delitos como los de "violencia política" como planificaciones generalizadas de crímenes, que permitirían contemplar en el caso chileno, por citar uno poco estudiado, las actividades del "aparato militar" del socialismo y comunismo como asociaciones ilícitas criminales y permitirían su enjuiciamiento permanente, que el estado chileno ha escabullido con amnistías unilaterales desde 1970, beneficiando a los terroristas con excarcelaciones, reducciones de penas o extrañamientos.

Por lo pronto, el esfuerzo del Estado colombiano solo ha iniciado su recorrido jurídico, encontrando apoyos políticos, pero la impunidad es la norma de esos grupos, cuyos dirigentes son recibidos por funcionarios de la Unión Europea y gobiernos de todo el mundo como actores políticos legítimos³³, lo que no se reconocería nunca a ex agentes de seguridad implicados en hechos materialmente similares y que revela las limitaciones de la comprensión antiestatalista, toda vez que en muchas ocasiones se privilegia la supuesta connotación "representativa" y las situaciones especiales de las transiciones a la democracia frente a la evidencia.

Claramente, se percibe así que el agotamiento y la incapacidad del concepto reduccionista de las violaciones de Derechos Humanos no resiste más, al menos como se consigna en el *Informe Rettig*,

³² Es evidente que esta inclinación por la justicia internacional se debe al desfondamiento del Estado colombiano y su cada vez menor capacidad político-militar frente a la guerrilla. Por ello el presidente de la Corte Suprema colombiana, Nilson Pinilla, afirmó en respaldo a las tesis del Fiscal General de la Nación, que "Si nuestras leyes no son suficientes para hacer respetar el derecho a la vida, se podrá acudir a tribunales internacionales para que estos delitos no queden impunes, porque los delitos atroces no pueden ser indultados", *El Nuevo Herald*, "Las FARC serán inculpadas por crímenes de guerra en Colombia", 30-III-2000.

³³ Las FARC tenía el partido Unión Patriótica que en 1984 obtuvo 350 mil votos pero que fue diezmando por la extrema derecha. En la actualidad Jorge Briceño, alias "Mono Jojoy", ha creado un segundo referente, el "Movimiento Bolivariano para la Nueva Colombia" que presentó oficialmente por Agencia Pulsar el 29 de abril de 2000 y por la Radio C5-079. Según "Mono Jojoy", "el movimiento es el partido comunista clandestino, dirigido por las FARC y organizado para hacer la revolución. Un partido para la guerra, "un partido que participe de todas las formas de lucha"". <http://tau.tau.org.ar/pipermail/pulsar/2000-April/000464.html>

“Hasta hace poco tiempo, la posición tradicional de los organismos de derechos humanos más respetados era que las normas sobre estos derechos regulan principalmente las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y que, por tanto, no es apropiado llamar “violaciones de derechos humanos” a los actos cometidos por particulares. Esta posición tiende a cambiar, aunque todavía son muchas las organizaciones de derechos humanos que la sustentan”³⁴.

Bibliografía

- El Mercurio, Santiago de Chile, 31-I-2000, p. A 7. *“Tirofijo: “Humanizar la guerra es acabarla”.*
- El País, Cali, Colombia, archivo especial *“Proceso de paz”*. www.procesodepaz.com
- Leal Buitrago, Francisco, editor, **Los laberintos de la guerra. Utopías e incertidumbres sobre la paz**, TM editores / Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Bogotá, abril de 1999, 1era reimpresión.
- Garay Vera, Cristián , *“Sendero Luminoso”* en revista *Razón Española* N. 80, Madrid, noviembre-diciembre de 1996, pp.313-332.
- **Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, Santiago, febrero de 1991, 3 volúmenes.
- Colombian National Army, *“Guerrillas and illegal self-defensa groups Guilty of genocide”*, Bogotá, 40 pp.
- Domic, Juraj, **Política militar del Partido Comunista de Chile**, Santiago de Chile, 1988.
- **Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de personas**, Seix Barral / Eudeba, Barcelona, 1985, primera edición en España.
- Strong, Simon, **Sendero Luminoso**, Emecé, Buenos Aires, 1993.
- Varas Lonfart, Pedro, **Chile: objetivo del terrorismo**, impreso por Instituto Geográfico Militar, Santiago de Chile, 1988.

³⁴ Informe Rettig, I, p.18.